



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de noviembre de 2015
No.89

SUMARIO:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ACUERDO DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE DELEGA DIVERSAS ATRIBUCIONES A SUBALTERNOS DE LAS SUBSECRETARÍAS DE COMUNICACIONES, DE AGUA Y OBRA PÚBLICA Y DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA POR USTED
enGRANDE

MAESTRO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 15, 19, FRACCION IX, 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1.4 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y, 2, 5 Y 6, FRACCIONES II Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, Y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México de igual forma dispone que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la ley en cita, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, entre las dependencias que auxiliarán al titular del Ejecutivo, se encuentra la Secretaría de Infraestructura.

Que el artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México señala, entre otros aspectos, que los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, por Acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno podrán delegar en los servidores públicos que de ellos dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura establece en su artículo 2, que dicha dependencia tiene a su cargo el despacho de los asuntos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en otras leyes, en los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado de México.

Que conforme al artículo 3, fracciones I y II del Reglamento Interior referido, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que sean competencia de la Secretaría en cita, así como para atender las funciones de control y evaluación, dicha dependencia se auxilia, entre otras unidades administrativas de las subsecretarías de Comunicaciones y de Agua y Obra Pública.

Que el artículo 5 del Reglamento citado, indica que el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus atribuciones y facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o del Reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE DELEGA DIVERSAS ATRIBUCIONES A SUBALTERNOS DE LAS SUBSECRETARÍAS DE COMUNICACIONES, DE AGUA Y OBRA PÚBLICA Y DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega a los subsecretarios de Comunicaciones y de Agua y Obra Pública, las siguientes atribuciones previstas en el artículo 6, fracciones VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XXII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:

VII. Establecer lineamientos generales para la planeación, presupuestación, organización, dirección, control y evaluación de los programas y proyectos en materia de comunicaciones de jurisdicción local, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de infraestructura hidráulica y eléctrica.

IX. Designar a los servidores públicos que deberán coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos, comisiones o reuniones que correspondan al sector a su cargo.

XII. Planear, coordinar, supervisar, vigilar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las funciones de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.

XIII. Establecer y expedir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos, normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que rijan el ejercicio de las atribuciones y funciones de las unidades administrativas que integran la Secretaría.

XIV. Expedir normas técnicas y administrativas para la operación y funcionamiento de las comunicaciones de jurisdicción local, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de infraestructura hidráulica y eléctrica y realizar directamente o mediante autorización a terceros, las evaluaciones que le correspondan, en términos del Código Administrativo del Estado de México.

XV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en términos de ley y en las materias de su competencia.

XXII. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIX. Expedir, en coordinación con las dependencias respectivas, las bases a que deben sujetarse los concursos para la adjudicación de las obras a su cargo.

XXXIII. Determinar con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría.

XXXVII. Administrar en conjunto con la Secretaría de Finanzas los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo con el Plan Anual y Sexenal de Obras.

XXXVIII. Garantizar el derecho de acceso a la información conforme lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Además de las establecidas en el artículo primero del presente Acuerdo, se delegan al Subsecretario de Comunicaciones, las siguientes atribuciones previstas en el artículo 6, XVI, XIX, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:

XVI. Autorizar el establecimiento de dispositivos especiales en materia de comunicaciones de jurisdicción local, en situaciones de emergencia o siniestro.

XIX. Aprobar las políticas y programas del Registro Estatal de Comunicaciones, así como supervisar su funcionamiento.

XX. Aprobar y suscribir las bases, convocatorias, documentación, trámites y autorizaciones, respecto al otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, cancelación, rescate de concesiones, permisos y autorizaciones, relativas al financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal y equipamiento vial.

XXI. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones en materia aeroportuaria y de telecomunicaciones convenidas con el Gobierno Federal y con el sector privado.

ARTÍCULO TERCERO. Además de las establecidas en el artículo primero del presente instrumento jurídico, se delegan al Subsecretario de Agua y Obra Pública, las siguientes atribuciones previstas en el artículo 6, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:

XXVI. Emitir, en el ámbito de su competencia, las observaciones correspondientes en materia de tarifas de agua, cuando le sean solicitadas.

XXVII. Dictar las normas generales para la ejecución de las obras de construcción, reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas.

XXVIII. Promover y coordinar la construcción de obras públicas a cargo de la Secretaría.

XXX. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas.

XXXI. Determinar las directrices para que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas.

XXXII. Autorizar y coordinar los programas y trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales, así como para nuevos desarrollos habitacionales, industriales, comerciales y de servicios.

XXXV. Coordinar, integrar y controlar a través del Registro Público del Agua el inventario de aguas de jurisdicción estatal y municipal, y de sus bienes inherentes, así como el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y su reglamento.

XXXVI. Autorizar el uso y disponibilidad del agua por zona o región en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria.

ARTÍCULO CUARTO. Se delega al licenciado **FRANCISCO JOSÉ MEDINA ORTEGA**, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Infraestructura y a los licenciados en derecho **MARIO ALBERTO IBARRA MADRIGAL**, **ROBERTO SERRANO HERRERA**, **MANUEL GONZÁLEZ TORRES**, **LIZETH QUIROZ MUÑOZ**, **MIRELLE BAUME CRUZ**, **JORGE EDUARDO CARBAJAL SALINAS**, **JAVIER MIRAFUENTES CRUZ**, **RAFAEL GONZÁLEZ OSES CEREZO**, **BRIGIDO HERNÁNDEZ GALEANA**, **NÉSTOR EDUARDO OLMOS SALINAS**, **ROBERTO PEÑA CANO**, **GUSTAVO MARIO BARRETO ESTÉVEZ**, **VÍCTOR AMÉRICO SILVA SAVIÑÓN LÓPEZ**, **MAURICIO MAYORAL GARCÍA**, **ALBERTO MARTÍN MONDRAGÓN IXTLAHUAC** y **LUIS RAMON RUIZ LÓPEZ**, la atribución prevista en el artículo 6, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, para que representen legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que las ejerzan individual o conjuntamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 28 días del mes de octubre de dos mil quince.

ATENTAMENTE

MTRO. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
(RÚBRICA).